



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 09 de Mayo de 2024

**RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO**

**VISTOS:**

El Memorando N° 000240-2024-30.00/SENCICO, de fecha 21 de marzo de 2024, el Memorando N° 000262-2024-30.00/SENCICO, de fecha 25 de marzo de 2024, emitidos por el Director de la Escuela Superior Técnica (e); el Informe N° 000291-2024-03.01/SENCICO, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por Asesoría Legal; el Informe N° 200-2024-03.00, de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147;

Que, el artículo 33 del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, establece entre las funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo las de velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del SENCICO, y expedir las disposiciones necesarias para su buena marcha;

Que, el literal d) del artículo 4 del Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, "*Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00, establece como uno de los objetivos de la Escuela Superior Técnica, otorgar Títulos a nombre de la Nación, como Técnicos y Profesionales Técnicos, según los requisitos de la carrera, acorde con la ley de creación del SENCICO;

Que, el artículo 65 del citado Reglamento General de Estudios dispone que el Título se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, a propuesta de la Dirección de la Escuela Superior Técnica, y son registrados por la Oficina de Servicios y Registros Académicos, encargada del Registro de Títulos del Registro Nacional del SENCICO;

Que, el numeral 6.3.1 del Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, "*Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00, establece que el SENCICO otorga Títulos a quienes hayan cumplido con presentar todos los requerimientos exigidos por la Escuela Superior Técnica del SENCICO, que acrediten que el egresado de una carrera se encuentra apto para el ejercicio de una profesión;

Que, el numeral 6.3.2. del mencionado Reglamento de Titulación señala que la denominación de los títulos obedece a la duración de la carrera, correspondiendo a carreras con duración de cuatro (4) ciclos académicos, Título Técnico a nombre de la Nación; y, las carreras con duración de cinco (5) y seis (6) ciclos académicos, Título Profesional Técnico a nombre de la Nación;

Que, en el numeral 6.3.5 del Reglamento de Titulación, establece los requisitos para la emisión del Título, los cuales deben ser presentados adjuntos a una solicitud sea de manera física o virtual, por mesa de partes, asegurándose de cumplir con los requisitos exigidos. Además, el numeral 7.2.1 establece las modalidades por medio las cuales el SENCICO otorga Títulos a nombre de la Nación: Excelencia Académica, Examen Teórico – Práctico, Examen de Experiencia, Proyección Social, Curso de Actualización y Proyecto Profesional;

Que, mediante los memorandos del Visto, emitidos por el Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO, se informa que los egresados: Acevedo Espinal Yuly Magali, con DNI N° 46598645, egresado de la carrera Profesional Técnica de Laboratorio de suelos, concreto y asfalto (04 ciclos); Arce Huancacuri Rudy Gerson, con DNI N° 41726105, egresado de la carrera Técnica de Topografía (04 ciclos); Moscaira Butron Javier Efraín con DNI N° 40403893; egresado de la carrera Profesional Técnico de Edificaciones (06 ciclos) y Santillan Flores Vladimiro Uriel, con DNI N° 45884574, egresado de la carrera Profesional Técnico de Edificaciones (06 ciclos); cumplen con todos los requisitos exigidos en la normativa aplicable, encontrándose APTOS para el ejercicio de la profesión;

Que, la carrera de Topografía, tiene una duración de cuatro (4) ciclos académicos, la carrera de Laboratorio de Suelos, Concreto y Asfalto tiene una duración de cinco (5) ciclos académicos, mientras que la carrera de Edificaciones, tiene una duración de seis (6) ciclos académicos.

Que, mediante Informe N° 000291-2024-03.01/SENCICO, la Asesoría Legal del SENCICO considera viable la propuesta presentada por la Escuela Superior Técnica, al encontrarse conforme a las disposiciones contenidas en los reglamentos internos del SENCICO;

Que, considerando que estando a los alcances de la Resolución Suprema N° 002-2024-VIVIENDA que concluye la designación del Presidente Ejecutivo del SENCICO, al no haberse designado a un nuevo titular y, a los alcances del artículo 34 del Estatuto del SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el mismo que expresamente señala: “En los casos de impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional”;

Que, mediante Acuerdo N° 1309-02 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1309, se eligió al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, representante de la Confederación de Trabajadores del Perú CTP y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y de Actividades Afines del Perú FETRACCAP, como Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, y reelegido por un (1) año, mediante Acuerdo Unánime N° 1331-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1331, llevada a cabo el 19 de marzo de 2024;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo

N° 032-2001-MTC y su modificatoria; el Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, "Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00; y, el Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, "Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00;

Con los vistos del Director de la Escuela Superior Técnica (e), de la Asesora Legal (e) y del Gerente General (e);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** cuatro (4) Títulos a nombre de la Nación de:

N°	SEDE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARRERA	N° DE CICLOS	MODALIDAD DE TITULACIÓN	TITULO
1	LIMA	ACEVEDO ESPINAL YULY MAGALI	46598645	LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO	5	TEORICO - PRACTICO	TECNICO
2	LIMA	ARCE HUANCACURI RUDY GERSON	41726105	TOPOGRAFIA	4	EXAMEN DE EXPERIENCIA	TECNICO
3	LIMA	MOSCAIRA BUTRON JAVIER EFRAIN	40403893	EDIFICACIONES	6	TEORICO - PRACTICO	PROFESIONAL TECNICO
4	LIMA	SANTILLAN FLORES VLADIMIRO URIEL	45884574	EDIFICACIONES	6	TEORICO - PRACTICO	PROFESIONAL TECNICO

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al Director de la Escuela Superior Técnica (e), la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo indicado en el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal web institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO ([www.sencico.gob.pe](http://www.sencico.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA**  
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional  
SENCICO